

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. HLSP-CPSP-102-2023

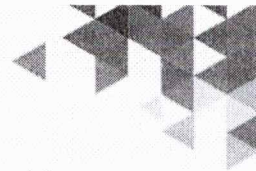
NO. CONTRATO	HLSP-CPSP-102-2023
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SANTA BARBARA DE PINTO, MAGDALENA
NIT	819.004.347-1
CONTRATISTA	JOSE EDUARDO BENEDETTY CABRERA
CEDULA DE CIUDADANIA	1.193.356.222
VALOR	TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.500.000) M/L
PLAZO DE EJECUCIÓN	UN (01) MES
FORMA DE PAGO	PAGO UNICO POR MENSUALIDAD VENCIDA
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORALES COMO CONTRATISTA INDEPENDIENTE SIN VÍNCULO LABORAL POR SU PROPIA CUENTA Y RIESGO PARA REALIZAR LA GESTIÓN COMO CONTADOR, JEFE DE PRESUPUESTO Y JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN COMO SUPERVISOR DE LOS CONTRATISTAS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN LA PARTE ASISTENCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA ESE HOSPITAL LOCAL SANTA BÁRBARA DE PINTO Y LOS CENTROS DE SALUD ADSCRITOS
SUPERVISIÓN	MARIO SINNING SUAREZ

Entre los suscritos a saber: **E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SANTA BARBARA DE PINTO, MAGDALENA**, representada legalmente por, **MARIO SINNING SUAREZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 85.040.278 expedida en Santa Ana, Magdalena, quien, en su condición de Gerente, nombrado mediante Decreto No. 614 del 14 de Octubre de 2022 y acta de posesión No. 0045 de fecha 19 de Octubre de 2022, debidamente facultado para celebrar este tipo de contrato conforme a los lineamientos establecidos en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, el manual interno de contratación de la E.S.E Hospital Local de Santa Barbara de pinto, quien para efectos del presente instrumento contractual se denominará **CONTRATANTE**, por una parte, y la otra, **JOSE EDUARDO BENEDETTY CABRERA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.193.356.222, quien actúa en su Nombre y Representación, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**. Hemos acordado celebrar el presente acuerdo de voluntades, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1) Que, el Hospital Local de Santa Bárbara de Pinto – Empresa Social del Estado es una entidad pública, de naturaleza especial, con personería jurídica, de patrimonio propio y autonomía administrativa, integrante del Sistema Nacional de Seguridad Social en Salud, transformada en Empresa Social del Estado, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, que tiene por objetivo principal la prestación del servicio de salud a cargo del Estado, a toda la comunidad en general del municipio de Santa Bárbara de Pinto y áreas circunvecinas.

2) En materia contractual se rige por el derecho privado, pero puede discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública, como se establece en el numeral 6º del artículo 195 de la ley 100 de 1993.



La ley 100 de 1993, en su artículo 152, numeral 3°, señala como uno de los fundamentos del servicio público de la salud la protección integral, conforme al cual los integrantes del sistema general de seguridad social deben brindar atención en salud integral a la población en sus fases de educación, información y fomento de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, en cantidad, oportunidad, calidad y eficiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 162 de la misma ley.

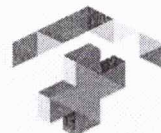
3) De otro lado, el decreto 1011 de 2006 establece dentro del sistema obligatorio de garantía de calidad de la atención de salud del sistema general de seguridad social en salud, una definición que determina la calidad como la provisión de servicios complementada con los conceptos de accesibilidad, equidad, nivel de profesionalismo y recursos disponibles y nivel de satisfacción del usuario.

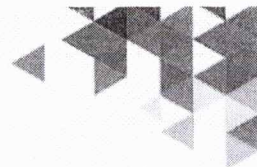
4) Que, la Empresa Social del Estado - Hospital Local de Santa Bárbara de Pinto, Magdalena, en cumplimiento de su misión, competencias y responsabilidad social, y de acuerdo a la contratación que tiene con las diferentes EPS debe ofrecer una cobertura adecuada de servicios a sus afiliados, de manera que tengan accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad a las diferentes servicios que presta la institución, además de cumplir con los requerimientos estipulados en la resolución 2003 del 2014 por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de servicios de salud.

5) Que, el Hospital Local de Santa Bárbara de Pinto, Magdalena – Empresa Social del Estado, para garantizar la prestación de los servicios de salud del primer nivel deben contar con una estructura y herramientas administrativas adecuadas y ajustadas a la ley, cuyo fin debe ser satisfacer las necesidades de la comunidad en términos de sostenibilidad en la salud de la sociedad, consiste en la posibilidad de mejorar la gestión administrativa en la prestación de los servicios de salud en el municipio, dando cumplimiento a la constitución, a la ley y a las normas vigentes y llevando a la realidad los postulados base de un Estado Social de Derecho como el colombiano, la cual le permita al Hospital cumplir con sus cometidos estatales, y como no cuenta en su planta de personal con el recurso humano para cubrir este requerimiento, se hace necesario realizar la contratación con una persona natural o jurídica que acredite las condiciones.

6) Que, la Hospital Local de Santa Bárbara de Pinto - Empresa Social del Estado, ofertando dentro de su cobertura los servicios de primer nivel a los usuarios que se encuentran afiliados al Régimen Subsidiado, Régimen Contributivo, Régimen Especial, población pobre no asegurada, población desplazada, usuarios de seguros estudiantiles, SOAT y particulares.

7) Que, es de suma importancia para el cabal funcionamiento de la ESE y la solidez de sus procesos administrativos y asistenciales la contratación del personal requerido para atender las necesidades que no sea posible cubrir con el recurso humano existente en la ESE. La vinculación del personal requerido ha de lograrse teniendo en cuenta el principio de eficacia y el principio de economía el cual se torna en este caso de vital importancia, por el hecho comprobado de que las finanzas de la ESE se encuentran en situación de riesgo, pues debido a este no es posible acudir opciones diferentes a las más económicas dentro del contexto de la necesidad requerida. Revisadas las posibilidades, incluso la de incremento de nómina, se encuentra que la más viable en términos de economía es la de contratación directa, solo así, bajo esta forma de contratación, se considera viable que la ESE pueda prestar sus servicios con la cobertura necesaria ya que así, aunque la solución sea provisional hasta tanto sea posible dar solución de fondo (vinculación de planta), es posible acceder a la totalidad de los apoyos requeridos para garantizar los derechos a la salud y vida de los usuarios. Derechos





estos que como institución está en la obligación de proteger sobre cualquier otra consideración que se estime en rango inferior al aquí protegido.

8) En cumplimiento de su objeto social, La ESE Hospital Local de Santa Barbara de Pinto, propenderá por el desarrollo de procesos con el fin de lograr la universalidad, calidad y eficiencia en la prestación del servicio público de salud a sus usuarios, procurando siempre el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población enfocado la eficiente prestación de los servicios.

9) Que, la Empresa Social del Estado del Hospital Local de Santa Barbara de Pinto, tiene por objeto la prestación de servicios de salud de primer nivel en el Municipio de Santa Barbara de Pinto; la Gerencia de la entidad dentro del giro ordinario de sus funciones lleva a cabo la toma de decisiones que requieren un profesional contable, realizar actividades temporales como jefe de recursos humanos , y como jefe de presupuesto temporal que permita la óptima ejecución de las funciones administrativas que conlleven al correcto manejo fiscal y contable de la institución, supervisar los contratos de asistenciales y administrativos, y todo que en ella enmarca dentro de sus obligaciones contractuales, todo esto atendiendo el Decreto de Nombramiento y remoción No. 614 del 14 de Octubre 2022, expedido por señor Gobernador del Departamento del Magdalena , Artículo Primero Encargo . Así mismo, la E.S.E. como entidad pública, debe dar cumplimiento a los requerimientos y solicitudes de informes y seguimientos realizados por las diferentes autoridades que ejercen control y vigilancia sobre la misma, así como debe dar cumplimiento a las normas contables, revisar y aprobar informes de actividades de los contratistas y personal de planta que la rigen como institución y atender lo pertinente como jefe de presupuesto temporal de la ESE Dentro de los llamados macro procesos de apoyo de la E.S.E se definen los de apoyo, considerados fundamentales en una entidad por cuanto son los encargados de recibir los requerimientos para la ejecución de los procesos misionales y de gestión administrativa, donde la Asesoría Contable, las obligaciones como jefe de presupuesto y de recurso humanos temporal, lo cual constituye en un proceso necesario de implementación. Se precisa que verificada la planta de funcionarios de la institución, se deduce que la misma es insuficiente para que la prestación de sus servicios inherentes al manejo de la E.S.E., de tal manera que se logra concluir que es indispensable la contratación de una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, en modalidad singular o plural para que se presten servicios de calidad con oportunidad y de esta manera garantizar un óptimo funcionamiento que coadyuve a la eficaz y eficiente toma de decisiones que en el tema deban tomarse en beneficio de la ESE.

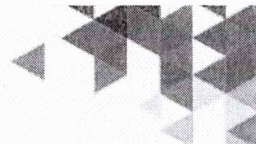
10) Con lo expuesto, se persigue fortalecer el área administrativa y su eficiencia en la aplicación adecuada de la normatividad a la variedad de eventos mencionados.

11) Que, para garantizar la correcta prestación de los servicios de salud con calidad, oportunidad y eficiencia, misión empresarial de la E.S.E. Hospital Local de Santa Barbara de Pinto, Magdalena, y para la cual se encuentra habilitada, requiere del concurso de un mínimo de personal que permita cubrir la demanda del servicio.

12) Qué Como ya se dijo en este estudio, por lo reducida y austera de la conformación de la planta de cargos que constituye la nómina de la ESE, no existe dentro de la planta, el número necesario de personal para desarrollar su objeto misional; razón por la cual debe ser sometido a consideración, la contratación de un personal que permita atender las necesidades del servicio.

13) Así las cosas, surge la necesidad de contratar a personal para el objeto "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORALES COMO CONTRATISTA INDEPENDIENTE SIN





VÍNCULO LABORAL POR SU PROPIA CUENTA Y RIESGO PARA REALIZAR LA GESTIÓN COMO CONTADOR, JEFE DE PRESUPUESTO Y JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN COMO SUPERVISOR DE LOS CONTRATISTAS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN LA PARTE ASISTENCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA ESE HOSPITAL LOCAL SANTA BÁRBARA DE PINTO Y LOS CENTROS DE SALUD ADSCRITOS", toda vez que no existe personal suficiente dentro de la planta de personal que ejecute las actividades programadas en el presente estudio.

16) Que por la razón expuesta es menester contratar a un (a) PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL AREA ADMINISTRATIVA (a) con experiencia General mínimo de Dos (02) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento del título.

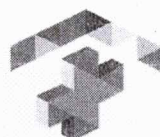
17) Que el suscrito gerente certifica que la CONTRATISTA cuenta con la idoneidad y experiencia requerida para desarrollar el objeto a contratar.

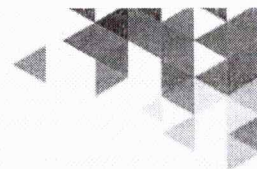
18) Que la parte CONTRATANTE, cuenta con la apropiación presupuestal requerida para garantizar la cancelación o pago del presente acuerdo de voluntades, dentro de la Vigencia Fiscal 2023.

19) Que el presente contrato se rige por lo señalado en las normas civiles y comerciales colombianas de conformidad con el Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, Decreto 1876 de 1994, normas generales aplicables a la naturaleza del presente contrato y en general por el Derecho Privado. Al igual que se aplicarán los principios que gobiernan la función administrativa y de la gestión fiscal, descrita en el artículo 209 de la Constitución Nacional, discrecionalmente puede hacer uso de las cláusulas exorbitantes establecidas en la Ley 80 de 1993. El cual se regirá por las siguientes:

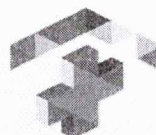
CLAUSULAS

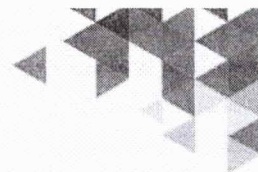
CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO. - PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORALES COMO CONTRATISTA INDEPENDIENTE SIN VÍNCULO LABORAL POR SU PROPIA CUENTA Y RIESGO PARA REALIZAR LA GESTIÓN COMO CONTADOR, JEFE DE PRESUPUESTO Y JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN COMO SUPERVISOR DE LOS CONTRATISTAS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN LA PARTE ASISTENCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA ESE HOSPITAL LOCAL SANTA BÁRBARA DE PINTO Y LOS CENTROS DE SALUD ADSCRITOS. **PARÁGRAFO. - ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:** El contratista, con plena autonomía técnica de su parte se obliga para con la E.S.E. Hospital Local de Santa Barbara de Pinto- Magdalena; a realizar la gestión como contador, jefe de presupuesto y jefe de recursos humanos y de apoyo a la gestión como supervisor de los contratistas que prestan sus servicios en la parte asistencial y administrativa en la E.S.E. **CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO.**-La naturaleza jurídica del contrato que se celebra es de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES. **CLÁUSULA TERCERA: RÉGIMEN JURÍDICO CONTRACTUAL.** - El presente contrato se regirá por el derecho privado, en especial por las disposiciones contempladas en el código civil colombiano, artículos 1494, 2142 y siguientes, los principios Constitucionales contemplados en el artículo 209, la Ley 100 de 1993, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y las Cláusulas establecidas en el presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PROHIBICIONES.** - No le está prohibido al contratista renunciar al contrato mientras el plazo de ejecución se encuentre vigente, pero debe mediar justa causa, debidamente acreditada. No obstante, lo anterior, su aceptación quedará a criterio del Gerente del Hospital quien podrá reservarse el derecho a su aceptación, haciendo prevalecer el interés general, el bienestar de los usuarios y el normal funcionamiento de la entidad. Le está prohibido al CONTRATISTA recurrir a personas ajenas o sin ningún vínculo jurídico con el HOSPITAL para que presten los servicios que en virtud del contrato está obligado a prestar de manera personal y directa. **CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA DEL CONTRATISTA.** - El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en



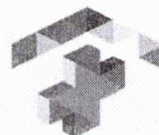


causales de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de interés para celebrar el presente contrato, declara haber sido informado de las consecuencias jurídicas sobre la transgresión de dicho régimen y las acepta en caso de su desconocimiento. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El HOSPITAL se obliga: a) Realizar el registro presupuestal, previa suscripción del contrato; b). Efectuar el pago al CONTRATISTA por los servicios prestado, de acuerdo con el flujo de recursos disponibles; c) Suministrar los insumos y elementos necesarios para que el CONTRATISTA pueda llevar a cabo el desarrollo de sus actividades. d) La ESE practicará las deducciones, descuentos de estampillas y demás tributos de orden nacional, departamental y municipal a que haya lugar. **CLAUSULA SEPTIMA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista cumplirá con las siguientes obligaciones: El contratista se compromete en virtud del presente contrato a Conocer el objeto social de la empresa y su plataforma estratégica, respetar y cumplir las políticas institucionales y herramientas de gestión que tiene adoptada la institución. Serán obligaciones del CONTRATISTA: A) Revisar y actualizar el plan de cuentas verificando que este cumpla las condiciones exigidas por las normas legales, principios y preceptos de la Contaduría General de la Nación. B) Realizar conciliación de saldos con las diferentes áreas, dejando constancia de ello en actas suscritas por las partes. C) Revisar el registro en el sistema de los documentos contables y comprobantes diarios de contabilidad. D) Verificar el adecuado manejo de la contabilidad y sus soportes con el lleno de requisitos establecidos legalmente. E) Elaborar y presentar los Estados Financieros con sus correspondientes notas. F) Imprimir libros auxiliares y oficiales. G) Elaborar las declaraciones tributarias presentarlas oportunamente en los plazos establecidos. H) Elaborar y consolidar la información para la respectiva rendición exógena con destino a las autoridades tributarias I) Coordinar con las diferentes áreas de Presupuesto, cartera, facturación, tesorería, Nomina, Activos Fijos, Almacén y Farmacia la recopilación de la información requerida para la elaboración de la información contable de los informes con destino a los organismos de control. J) Preparar y presentar oportunamente los informes requeridos por los diferentes órganos de control y vigilancia del estado K) Emitir a solicitud de la gerencia, las certificaciones contables que correspondan. L) Realizar los planes de mejoramiento a que haya lugar con base en los informes de Revisoría Fiscal, Control Interno y Entidades de Control. M) Implementar el Control Interno Contable. N) Liderar el Comité de Sostenibilidad Financiera, y participar en los Comités de Conciliación y de Bajas. O) Participar en actividades de capacitación cuando se requiera. P) Presentar informes donde relacione las actividades desarrolladas durante el periodo ejecutado en desarrollo del objeto contractual. Q) Afiliarse al sistema de seguridad social integral, y mantener los pagos al día durante la ejecución del contrato de prestación de servicios. R) Realizar actividades temporales como jefe de recursos humanos de la ESE, supervisar contratos asistenciales y administrativos; funciones como jefe de Recursos Humanos; 1. realizar memorando cuando la ocasión lo requiera. 2. liquidar nómina del personal de planta. 3. realizar respectivo informe de supervisión de los contratos a supervisar de conformidad al objeto contractual y verificar que aporten la planilla de seguridad social de su respectivo pago. 4. realizar memorando cuando este lo requiera. 5. liquidar nómina del personal de planta. S) Realizar respectivo informe de supervisión de los contratos a supervisar de conformidad al objeto contractual y verificar que aporten la planilla de seguridad social de su respectivo pago. T) Funciones como jefe Presupuesto: 1. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades relativas a la gestión del Departamento. 2. Asegurar la provisión de información solicitada por los organismos externos de contralor, según la normativa vigente en materia de control de legalidad del gasto. 3. Supervisar la contabilidad presupuestal conforme a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. 4. Supervisar el manejo de la dotación de los rubros presupuestales, controlando la suficiencia de recursos para el cumplimiento de los Objetivos y metas, proponiendo trasposiciones y refuerzos de rubros según normas. 5. Supervisar el control de legalidad de todos los egresos del Banco: gastos, inversiones, sueldos, erogaciones y cargas vinculadas a la real prestación de servicios, etc. 6. Supervisar la preparación de los estados de ejecución presupuestal, así como cualquier otra información presupuestal. 7. Supervisar el pago a proveedores. 8. Implementar y cumplir las políticas, metodologías y procedimientos definidos por el Área Riesgos. 9. Generar reportes de los resultados de su gestión. 10. Optimizar la gestión del personal bajo su dependencia. 11. Expedir certificados presupuestales o disponibilidad previa solicitud del gerente de la ese. 12. verificar antes que vaya a ejecutar un gasto, es función del jefe de presupuesto examinar si hay disponibilidad económica para ello. 13. consolidar la información del presupuesto mes a mes de la vigencia. U) mantener una excelente presentación personal de acuerdo con la política de la





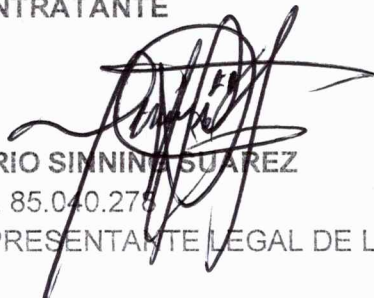
empresa. V) Reportar a la oficina de gestión de calidad los eventos adversos que se presentan en el servicio. W) informar al supervisor sobre las irregularidades que se presenten en la ejecución del contrato. X) participar en los estudios de investigación en los que la institución haga parte, así como participar en capacitaciones ofrecidas por la institución. Y) El Contratista acepta que se le han entregado unos bienes e insumos de propiedad del HOSPITAL para garantizar la buena calidad en la prestación del servicio al usuario y en tal virtud reconoce que los mismos son patrimonio del HOSPITAL, Lo anterior, sin perjuicio que se pueda dar por terminado el contrato de manera unilateral. El Contratista acepta que se le han entregado unos bienes e insumos de propiedad del HOSPITAL para garantizar la buena calidad en la prestación del servicio al usuario y en tal virtud reconoce que los mismos son patrimonio del HOSPITAL, Lo anterior, sin perjuicio que se pueda dar por terminado el contrato de manera unilateral. **PARÁGRAFO 1: EL CONTRATISTA** está en el deber legal de acreditar el pago de los aportes al SGSS para poder acceder al pago de la cuota correspondiente, según el periodo cancelado y la mora del HOSPITAL en el pago de las cuotas mensuales no lo exime del pago respectivo y así lo acepta. **CLÁUSULA OCTAVA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera vinculación laboral alguna entre el HOSPITAL y El Contratista. **CLÁUSULA NOVENA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** el valor total del presente contrato es de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.500.000) M/L**, los cuales serán pagaderos mediante Un (01) pago único mensual por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.500.000) M/L**, una vez el supervisor del contrato mediante informe de supervisión establezca que las obligaciones suscritas fueron cumplidas por el contratista a satisfacción. Para que se haga efectivo el pago el contratista deberá presentar el pago al sistema de seguridad social, cuenta de cobro y recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **CLAUSULA DECIMA. -DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputa en su cuantía y pago al presupuesto de la actual vigencia fiscal. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DURACIÓN:** La duración del presente contrato es de Un (01) MES. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTÍA:** EL CONTRATISTA, no estará obligado a otorgar garantía única de cumplimiento. **SUPERVISIÓN:** El control y vigilancia del contrato será ejercido por el Doctor, Mario Sinning Suarez, Gerente de la ESE, quien tendrá las siguientes funciones: a) Llevar el control de las actividades realizadas por el contratista. b) Exigir el cumplimiento de las actividades al personal asistencial. c) Velar por los intereses de la entidad. d) Expedir la certificación de cumplimiento del objeto del contrato, para efectos del pago correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, la E.S.E. impondrá multas sucesivas diarias equivalentes al (0.5%) del valor total del contrato por cada día de mora, las cuales se harán efectivas mediante acto administrativo debidamente motivado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones el CONTRATISTA deberá pagar a favor de la E.S.E., el *Diez por Ciento (10%)* del valor total del contrato, en calidad de *Cláusula Penal Pecuniaria* la cual será impuesta por EL CONTRATANTE, mediante Acto Administrativo debidamente motivado. **PARÁGRAFO:** Tanto el valor de las multas como la cláusula penal pecuniaria serán descontadas del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere. **CLAUSULA DECIMA QUINTA:** El contratista está obligado a participar en las actividades de inducción y reinducción sobre las políticas de calidad de la seguridad del paciente y atender los parámetros y directrices institucionales que se fijen al respecto, así como también lo dispuesto en el Resolución 2003 de 2014. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento de esta estipulación contractual por parte del contratista dará lugar a la imposición de multa en un valor equivalente al porcentaje establecido en el parágrafo de la Cláusula Décima Tercera (multas) del presente contrato. Valor que será deducido de los honorarios mensuales que percibe el contratista; para lo cual con la firma del presente contrato el contratista entiende que da su autorización. **CLAUSULA DECIMA SEXTA:** El contratista estará obligado a Cumplir en forma eficiente y oportuna el servicio contratado, presentar los documentos requeridos para la ejecución de este contrato, así mismo atender las sugerencias en lo que al objeto contratado se refiere. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA-CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA deberá mantener la confidencialidad sobre toda la información de EL CONTRATANTE que conozca o a la que tenga acceso con ocasión del presente del Contrato con independencia del medio en cual se encuentre soportada. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Al presente contrato le resultan aplicables las cláusulas excepcionales contempladas en la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las



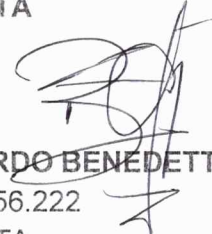
partes y Registró Presupuestal correspondiente. **CLAUSULA VIGESIMA: LIQUIDACIÓN:** Por la naturaleza y objeto del contrato, éste no requerirá de liquidación. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP. **b)** Verificación por parte de EL CONTRATANTE, de los Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Procuraduría General de La Nación, Boletín de Responsabilidad Fiscal en la página web de la Contraloría General de la República y los Antecedentes Judiciales en la Página Web de la Policía Nacional de Colombia (www.policia.gov.co) en el enlace (*Consulta de Antecedentes Judiciales*) y Registro Único Tributario RUT. **c)** Formato Único de Hoja de Vida del Departamento Administrativo de la Función Pública (Persona Natural), **d)** Los demás documentos que directa o indirectamente se relacionen con este contrato y con la ejecución de este. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO:** Para todos los efectos contractuales y legales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio el Municipio de Santa Barbara de Pinto, Magdalena.

Para constancia, se firma en el municipio de Santa Barbara de Pinto (Magdalena), el día Dos (02) del mes de Octubre del año 2023.

CONTRATANTE


MARIO SINNIN SUAREZ
C.C. 85.040.275
REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESE

CONTRATISTA


JOSE EDUARDO BENEDETTO CABRERA
C.C. 1.193.356.222
CONTRATISTA